

tiones, tales como la naturaleza del nuevo tipo de simulación de delito, la injuria real, la naturaleza de la excepción del artículo 491 al allanamiento de morada, la facultad de agravación concedida por el artículo 511 en el robo, la apropiación indebida, el abandono de familia y la naturaleza jurídica de la falta penal; todo ello avalado y contrastado con la más moderna doctrina jurisprudencial.

En suma: un libro claro, pedagógico y purgado de las abstruserías teóricas que, emanadas principalmente de la doctrina germánica, oscurecen a fuerza de pretendidas sutilezas, sin alcance práctico, la teoría jurídica del delito, haciéndola inasequible a los no especializados.

Por todo ello, creemos que el libro citado, además de llenar plenamente los fines que persigue, constituye una valiosa aportación técnica al estudio de nuestro Derecho; sin embargo, los que conocemos a su autor esperamos de él la elaboración de un más denso Tratado, que resultaría interesantísimo dada su vasta formación penal.

Bernardo-Francisco CASTRO PEREZ

Doctor en Derecho.

Juez de Primera Instancia e Instrucción.

DOMENICO PISAPIA, G.: "Introduzione alla Parte Speciale del Diritto penale", I.—Milano.—Dott. A. Giuffré, editore, 1948.—157 págs.

De un tiempo a esta parte, sobre todo a partir de la última generación de penalistas, se venía llamando la atención sobre el escaso relieve técnico y dogmático que habían alcanzado los estudios de la Parte Especial del Derecho penal. Y en verdad que era un grave error esta omisión, porque, dígase lo que se quiera, es, precisamente en esta parte de nuestra disciplina en donde entró en contacto el precepto con la infinita variedad de la vida real, y es cuando nuestro Derecho pone a prueba su eficacia práctica. Ya en nuestro estudio "Reflexiones sobre el estudio de la Parte Especial del Derecho penal" tuvimos ocasión de poner de relieve la defectuosa construcción penalista de aquel sector en nuestra sistemática. A llenar esta laguna en los estudios penales ha venido la espléndida monografía del penalista italiano. Tan sólo nos brinda ahora el primer volumen, el cual abarca los capítulos siguientes: el estudio de la Parte especial y las premisas metodológicas; la objetividad jurídica criterio técnico-científico para la sistematización de la parte especial; los límites lógicos y dogmáticos de la objetividad jurídica; y el cuarto y último capítulo va destinado a la naturaleza y especie de los bienes tutelados.

Después de unas líneas "introductivas" acerca del relieve y alcance de la Parte Especial y de la explicación de su bien intencionado propósito, nos descubre, en especial referencia a la literatura penal italiana, el estado de los estudios de la Parte Especial, para pasar revista a seguida a las distintas orientaciones respecto a los puntos de vista para alcanzar una "sistematización" de la misma. En este recuento de criterios pesan, sobre todo, los provenientes de Carrara, Binding, Liszt, Rocco y algún

otro penalista, incorporando la idea, que viene a ser la espina dorsal de su trabajo, que el problema de la objetividad jurídica del delito viene a convertirse en la cuestión central en torno de la cual se agruparán los demás (pág. 40). De suerte que la noción que asume la mayor importancia teórica y práctica no es otra sino el "objeto sustancial específico" de los delitos en particular, el cual está integrado por el bien o interés humano propio de la ofensa. Así, el problema fundamental radica en saber si el Derecho penal tutela bienes o intereses (págs. 67-68).

Establecida ya desde qué perspectiva se contemplará el examen de los delitos, el autor, en el capítulo segundo, detiene su atención en la objetividad jurídica como criterio de sistematización de la Parte Especial. Para ello verifica, en primer lugar, un breve diseño de las direcciones objetiva y subjetiva, y no se deja atrás el análisis de las contribuciones alemanas al tema, tales como la de Hirschberg, Wolf y otros, que ya hace tiempo fueron examinados por nosotros en la tesis doctoral "Una nueva concepción del delito" (Granada, 1942), terminando por exponer de un modo ejemplar la controvertida cuestión del bien jurídico, en la fase polémica y negadora de las últimas derivaciones de la Dogmática penal alemana. Aquí nos interesa señalar cómo este agudo penalista italiano considera el "resultado" como el elemento insustituible de todo delito, desde el cual será posible captar el bien jurídico de cada figura de delito.

Una vez que ha individualizado, por decirlo así, el criterio con que se debe penetrar en el examen e interpretación de las especies delictivas, en el capítulo tercero nos describe los límites lógicos y dogmáticos de la "objetividad jurídica", describiéndonos a este respecto las abundantes opiniones acerca de la "medida del delito", llegando a la conclusión de que dogmáticamente es idónea la orientación de la "objetividad jurídica" para hacer una distinción cualitativa entre las figuras de delito; lo que apareja una serie de consecuencias que el autor nos detalla en diferentes apartados (págs. 131-133).

Y, por último, el autor nos formula un esquema de distinción entre los "bienes" y los aspectos más salientes de los mismos, de imprescindible importancia a la hora de la interpretación de los tipos delictivos.

Esta monografía es una muestra más del alto grado de desarrollo de los estudios penales en Italia, puesto que no sólo aborda un tema por demás necesitado de trabajo, sino que el aparato bibliográfico y el enorme repertorio de cuestiones que toca evidencia a todas luces la magnífica formación penalística del autor.

J. del R.

SCARANO, Luigi: "Origine e sviluppo storico della nozione di tentativo". Roma, 1946.

Precisamente por la antigua apreciación en algunos Derechos de la tentativa, era de imprescindible utilidad un estudio acerca del desarrollo histórico de esta institución. Y esto es lo que ha llevado a cabo limpia-